

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6279/2023.

Sujeto Obligado: Procuraduría Ambiental y del

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

8 de noviembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Acceso a un expediente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad, ya que no indicó el pago para acceder a copias certificadas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Puso en consulta directa la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos remitir el formato de pago correspondiente.



PALABRAS CLAVE

Expediente, fojas, copias.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6279/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090172823000714, mediante la cual se solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México lo siguiente:

Solicito todos los documentos y anexos que integra la Resolución Administrativa, expediente: PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados, de fecha 07 de febrero de 2019, emitida por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

- II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:
- a. Oficio número PAOT-05-300/UT-900-1503-2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos Unidad de Transparencia:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

Me refiero a su solicitud con número de folio 090172823000714, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI en fecha 19 de septiembre del presente año; mediante la cual requiere la siguiente información:

"Solicito todos los documentos y onexos que integra la Resolución Administrativa, expediente: PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados, de fecha 07 de febrero de 2019, emitida por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambientol y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México." (Sic)

Al respecto, me permito informarie que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México da respuesta a su solicitud de información pública folio090172823000714, en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

- 1.- La Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es la autoridad ambiental de carácter local encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones juridicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; así como, informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones juridicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes; de conformidad con los artículos 2° y 5° fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.
- 2.- Por lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó la información de su interés a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría; a efecto de que esta proporcione la Información que resulta de su interés.
- 3.- Por su parte, me permito informarle que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio PAOT/300-00943-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023, a través de la cual informó lo siguiente:

"Sabre el particular, se informa que de la consulta realizada por personal de esta Subprocuraduria al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e investigación de Oficia), en que los hechos investigados son capturados por la Subprocuraduría de Asuntas Jurídicas, se identificó el expediente de interés, mismo que está radicado en esta Subprocuraduría.

Ahora bien, se informa que el expediente PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados consta de 1005 fojas, hosta la Información que es de su interés, el cual no se trata de un expediente electrónica, por la que su digitalización rebasa la capacidad material y de entrega por el media que fue salicitado (sistema de solicitudes de acceso a la información de la plataforma Nacional de Transparencia), así de cómo de cualquier medio electrónica, de conformidad con la prevista en el artículo 6 fraccianes XV Y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentos de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública y en cumplimiento al artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición de la persona solicitante el expediente que es de su interés, para consulta directa en versión pública por contener datos confidenciales, lo cual puede realizarse del 03 al 09 de octubre del presente año, en los aficinas que acupa la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, previa cita al teléfono 5552650780 ext. 13621 y ext. 13321, con los CC. Ivette Xochiquetzalli Cantreras Avilla y/o Ricardo Carrosco Velázquez. (...)" (Sici.)

Ahora bien, con el objeto de no vulnerar su Derecho Humano de Acceso a la Información Pública y en atención a los Principios de Transparencia y Máxima Publicidad, me permito informarle que, por lo que respecta a la información solicitada, considerando que el expediente de su interés



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

PAOT-2015-2307-SQT-909 y acumulados consta de 1005 fojas, el cual no se encuentran digitalizado; y tomando en consideración que usted señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el Sistema de sollcitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); cuya capacidad de carga de documentos es limitada a 20 Mb, la digitalización del mismo rebasaría la capacidad de entrega por el medio solicitado, así como de cualquier medio electrónico, para la carga de información en archivo digital.

Por lo anterior, en apego al Principio de Transparencia y de Máxima Publicidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así la determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio a procesamiento de documentos cuya entrega a reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en las plazas establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, solvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

(...)

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en, su casa, de envía elegidas por el solicitante. Cuanda la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeta obligado deberá afrecer atra u otras modalidades de entrega.

En cualquier casa, se deberá fundar y motivor la necesidad de ofrecer otras modolidades

Artículo 219. Las sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de la anteriar, los sujetos abligados procurarán sistematizar la información." (Sic)

A mayor abundamiento es preciso citar lo dispuesto por el Criterio de Interpretación 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los articulos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo mamenta, los castas de entrega.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin vatas disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agraria, Territorial y Urbano. Comisionado Ponente Ximena Puente de la Mora.

Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votas disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Panente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Panente Areli Cano Guadiana

Al respecto, también podemos observar el Criterio 08/13 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece que:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede afrecer todas las demás opclanes previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículas 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, solva que exista un impedimento justificado para atendería, en cuya caso, deberán expanerse las razanes por las cuales no es posible utilizar el media de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atendería. Lo anterior, ya que si bien, las sujetos obligadas deben privilegiar, en todo mamento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atencida y trámite de las solicitudes efectuados bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier atro medio e indicarle, en su caso, los castas

2



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

de reproducción y envio, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estas casos, las sujetas obligados deberán intentar reducir, en todo mamento, las costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legitimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de atorgar acceso a los documentas.

Como se mencionó con anterioridad, la información correspondiente a las documentales que integran el expediente PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados que consta de 1005 fojas; no se trata de archivos electrónicos ni se encuentran almacenados en un soporte electrónico, además de que su digitalización rebasaria la capacidad décnica del sujeto obligado, además de la capacidad del medio de entrega solicitado (sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia), cuya capacidad es de tan sólo 20 MB), así como de cualquier medio electrónico; por lo que a efecto de que usted pueda acceder a la información solicitada antes referida, esta Unidad de Transparencia le ofrece las siguientes opciones, para que usted pueda elegir la que más convenga a su intereses:

- Reproducción con costo, pagando la cantidad de \$756.00 pesos (setecientos cincuenta y seis pesos 00/00 Moneda Nacional), bajo el
 concepto de reproducción de 945 fojas impresas por ambos lados, conforme a lo que establece el artículo 249 fracción III, del Código
 Fiscal de la Ciudad de México; lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la
 información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se señala que las primeras 60 fojas (en este caso,
 pagínas) se expiden de manera gratuita.
- Correo Certificado con costo, pagando la cantidad de \$756.00 pesos (setecientos cincuenta y seis pesos 00/00 Moneda Nacional), bajo el concepto de reproducción de 945 fojas impresas por ambos lados, conforme a lo que establece el artículo 249 fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México; además del costo adicional que resulte del envió por correo certificado, el cual será calculado por la distancia de ublicación del domicilio, en atención a lo establecido en el artículo 82 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Consulta Directa del expediente PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados; por lo que se le invita a que acuda a las oficinas de esta
 instancia, ubicadas en Medellín 202, Quinto Piso, Colonia Roma Sur, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700, <u>previa cita</u>, con los CC. Ivette
 Xochiquetzalli Contreras Avila y/o Ricardo Carrasco Velázquez, al teléfono 5552650780 ext. 13521 y ext. 13321, o correos electrónicos
 icontrerass@gaot.org.mx y <u>rcarrascov@paot.org.mx</u> respectivamente. Teniendo como fecha para realizar la consulta directa, la
 sugerida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, que es del 03 al 09 de octubre del presente año.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que señala "...Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcoldias y Entidades, así camo las Órganos Autónamos y de Gobierno sin menoscabo de su autonamía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomor medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativos y de apayo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos..."; y a lo dispuesto los Lineamientos de Austeridad y Ahorro de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de enero de 2022, la cual puede SAT consultada en la siguiente liga electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/pprtal_old/uploads/gacetas/30f133d26b4ccf39e2309e11dbed4421.odf; y atendiendo que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra rebasada en capacidad técnica, material y administrativa para realizar el procesamiento de toda la información que resulta del interés.

Es importante destacar que como lo refiere la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en su respuesta; parte de la información por usted solicitada se pondrá a su disposición para su consulta directa en versión pública, conforme lo que establece el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Randición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone que cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones confidenciales; en el caso particular los datos personales, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, así como el Acuerdo CTPADT/AC/2021-03-2E, a través del cual se confirma que se dasifica como confidenciales los datos personales, entre los que se encuentran: nombre de la persona física, domicillo, datos de localización, teléfonos particulares, correos electrónicos, los cuales obran en los expedientes de denuncias; toda vez que incluye datos personales concernientes a personas identificadas o identificables que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera como información confidencial.

Por lo anterior, sirvase encontrar el adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF correspondiente a la Nota folio PAOT/300-00943-2023, de fecha 21 de septiembre del 2023; a través de la cual la Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial da respuesta a su solicitud; así mismo, e identificado como Anexo II, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduria, celebrada el 04 de junio de 2021, donde consta el Acuerdo CTPAOT/AC/2021-01-2E, a través del cual se confirma que se clasifica como confidenciales los datos personales, entre los que se encuentran:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

nombre de la persona física, domicilio, datos de localización, teléfonos particulares, correos electrónicos, los cuales obran en los expedientes de denuncias; documentales a través de las cuales se brinda atención a su solicitud.

Es importante señalar que el presente oficio de respuesta, así como los archivos identificados como Anexos I y III, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratultamente en la dirección https://get.adobe.com/es/reader/.

Asimismo, me permito infórmale que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciónide Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad presente respuesta, así como los archivos identificados como Anexos I y II, han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o los archivos identificados como Anexos I y II, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con las servidoras públicas: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los CC. Jazmin Villaseñor Aguirre y Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de Junes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterade que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E LA RESPONSABLE

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

Con fundamento en el articulo 56 del Reglamonto de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordanamiento Territorial de la Ciudad de México, por su ausencia temporgi. de la Titular, firma la Mitra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Subdirectora de Asesoria y Acceso a la Información.

C. c. e. p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos. - Para su conocimiento. FARC/NyTVA

ANEXO 1



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

PAOT RECIBIDO

5/A FECHA: 22/Sep/2023

HORA: 13:37 hs

Ciudad de México a

12 1 SEP 2023

NOTA: PAOT/300-00 943-2023

ATENTA NOTA

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

PARA: RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE: LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ

SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0901728230000714.

Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-1478-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa la solicitud de información pública folio número 0901728230000714, a través de la cual se requiere lo siguiente:

"(...) Solicito todos los documentos y anexos que integra la Resolución Administrativa, expediente: PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados, de fecha 07 de febrero de 2019, emitida por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México." (sic)

Sobre el particular, se informa que de la consulta realizada por personal de esta Subprocuraduría al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio), en el que los hechos investigados son capturados por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, se identificó el expediente de interés, mimos que está radicado en esta Subprocuraduría.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

Ahora bien, se informa que el expediente PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados consta de 1005 fojas, hasta la información que es de su interés, el cual no se trata de un expediente electrónico ni se encuentra almacenado en algún soporte electrónico, por lo que su digitalización rebasa la capacidad material y de entrega por el medio que fue solicitado (sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia), así como de cualquier medio electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 fracciones XV y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública y en cumplimiento al articulo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición de la persona solicitante el expediente que es de su interés, para su consulta directa en versión pública por contener datos confidenciales, lo cual puede realizarse del 03 al 09 de octubre del presente año, en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, previa cita al teléfono 5552650780 ext. 13621 y ext. 13321, con los CC. Ivette Xochiquetzalli Contreras Avila y/o Ricardo Carrasco Velázquez.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE



Acta de la segunda sesión extraordinaria del ejercicio 2021 del comité de Transparencia la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno.

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de octubre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

Que con fecha 19/19/2023 solicité información consistente en todos los documentos y anexos que integra la resolución administrativa expediente PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados, de fecha 07 de febrero de 2019. Ante dicha petición, el sujeto obligado dijo que si cuenta en sus archivos la citada información, constantes en un total de 1005 fojas por lo que le fueron imposibles hacer llegar al suscrito por la voluminosidad del expediente, de ahí que, me dio tres opciones para efectos de acceder a la información; las que se consigna en el oficio de respuesta. En seguimientos a las opciones, acudí ante el sujeto obligado y solicité a los servidores públicos de esa dependencia que me proporcionaran la ficha de pago para poder realizar el pago correspondiente y así obtener la copia certificada de los documentos solicitados. Ante esto, la autoridad adujo que en ese momento les fallaba el sistema y que por esa razón les era imposible darme la orden de pago, de ahí que me indicaran que acudiera, sin la orden de pago, directamente a los Kioscos de la CDMX a realizar pago, lo cual así hice, y estos a su vez me indicaron que la dependencia (PAOT) debieron otorgar al suscrito una ficha de pago. Sabiendo esto, procedí a contactar al sujeto obligado, solicitando la orden de pago, lo que hasta este momento no he recibido. En virtud de la falta de compromiso del obligado a garantizar mi derecho humano de acceso a la información es por lo que produzco esta reclamación. La autoridad hasta este momento no me ha dado pleno acceso a la información que he solicitado, aun cuando haya dado respuesta a mi solicitud en tiempo y forma, en sí misma esta no me garantiza el conocimiento de la información solicitada, si bien es cierto me dio opciones para acceder a la información, sin embargo, hasta este momento no he podido obtener los documentos, aun cuando he dado puntual seguimiento a las indicaciones de la autoridad. No omito manifestar a este órgano revisor que esta solicitud se ha hecho por dos ocasiones, recibiendo la misma contestación y el mismo tramite y tratamiento, en esa virtud, es por lo que interpongo este recurso para el efecto de que se oblique a la autoridad a cumplir con el mandato de permitir al solicitante obtener la información de mi interés. Mi derecho a acceso a la información contemplado en el artículo 6° constitucional, implica tanto obligaciones negativas como positivas a cargo del estado, esto es, el Estado no debe obstaculizar ni impedir la búsqueda de información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información con el objeto de garantizar plenamente a todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas). Así lo ha sostenido la Segunda Sala en la Tesis, de rubro: DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. Condiciones que la autoridad a incumplido, pues la responsable claramente esta obligada a no entorpecer mi derecho, y por otro lado debe garantizarme cabalmente ese derecho con los medios a su alcance.

IV. Turno. El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.6279/2023, y lo turnó a la Ponencia de la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6279/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, a través de los cuales hizo del conocimiento de este Instituto la notificación al particular de una respuesta complementaria, en la que le remitió los formatos de pago correspondientes para la expedición de copias certificadas.

VII. Cierre. El diez de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

- a) Solicitud de Información. El particular pidió todos los documentos y anexos que integra la Resolución Administrativa, expediente: PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados, de fecha 07 de febrero de 2019, emitida por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
- **b)** Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular el expediente solicitado en consulta directa ya que consta de más de mil fojas y no obra en sus archivos de manera electrónica, además también ofreció la copia simple y certificada.
- c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a que el recurrente no proporcionó los recibos de pago para las copias certificadas.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con el cambio de modalidad de entrega de la información, sino que únicamente requiere el documento con el cual pueda acceder al pago para la entrega en copias certificadas de la información, por lo que el cambio de modalidad de entrega se tiene como acto consentido y queda fuera del análisis de la presente resolución. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página

291



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

d) Alegatos. El sujeto obligado remitió los formatos de pago correspondientes para la expedición de copias certificadas.

Al respecto, en virtud de que Usted en fechas 02, 10 y 20 de octubre del presente año, tanto telefónicamente como durante la consulta directa del expediente PAOT-2015-2307-SOT-909 y acumulados manifestó ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las dificultades que presentó para realizar el pago de las copias que resultan de su interés a través de las distintas opciones que pone a la disposición de la población la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) para el pago de derechos; ya que la Plataforma Nacional de Transparencia no le arrojó de manera automática el formato de pago lo anterior ya que al registrar su solicitud a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, usted señaló que requería la información en medio electrónico a través del referido Sistema, por lo que el propio sistema no generó de manera automática el Formato para Trámite de Pago de copias simples o certificadas.

Al respecto, a efecto de facilitar que pueda realizar el pago correspondiente de la información de su interés, me permito proporcionar por este medio, en archivo electrónico PDF, el Formato para Trámite de Pago para las copias en versión pública de la información que resulta de su interés (Anexo A); lo anterior, con objeto de brindar la atención correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública folio 090172823000714, y de esta manera garantizar el ejercicio del Derecho humano de Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, sírvase encontrar el adjunto al presente, identificado como Anexo A, archivo electrónico en formato PDF correspondiente Formato para Trámite de Pago, a través del cual Usted podrá realizar el pago de las copias en versión pública que resultan de su interés a través de la solicitud de acceso a la información folio 090172823000714, en el Centro de Servicio de Tesorería de su preferencia, el cual si usted opta por copias certificadas como lo menciona en el Recurso de Revisión es de:

Reproducción con costo, pagando la cantidad de \$2,740.50 pesos (dos mil setecientos cuarenta pesos 50/100 Moneda Nacional), bajo el concepto de reproducción de 945 fojas certificadas impresas por ambos lados, conforme a lo que establece el artículo 249 fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México; lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se señala que las primeras 60 fojas (en este caso, paginas) se expiden de manera gratuita.

En caso de que usted opte por la emisión de copias simples el monto es de:

Reproducción con costo, pagando la cantidad de \$756.00 pesos (setecientos cincuenta y seis pesos 00/00
Moneda Nacional), bajo el concepto de reproducción de 945 fojas simples impresas por ambos lados, conforme a
lo que establece el artículo 249 fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México; lo anterior, en atención a lo
establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México, en el que se señala que las primeras 60 fojas (en este caso, paginas) se expiden de
manera gratuita.

Es importante señalar que el archivo identificado como Anexo A, se encuentra en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección https://get.adobe.com/es/reader/.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023



ALLINOT DE LUVIADE UVELACIO

Adicionalmente, se informa que el Formato para Trámite de Pago de las copias en versión pública que resultan de su interés a través de la solicitud de acceso a la información folio 050172823000714, deberá de ser debidamente requisitado y presentado ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Giudad de México, a esto de proceder al sellado de Formato, para que éste sea presentado ante el Centro de Servicio de Tesorería de su preferencia y proceda a realizar el pago por la opción de su preferencia.

Cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sólo debe cubrir la reproducción de 945 fojas impresas por ambos lados, ya que las primeras 60 fojas (en este caso, paginas) se expiden de manera gratuita.

Es importante señalar que la información por usted solicitada se entregará una vez que se acredite el pago de las copias en versión pública, por el concepto antes señalado en atención a lo dispuesto en los artículos 214, 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada el presente oficio alcance, o bien si al momento de descargar el presente oficio alcance, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos. Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los CC. Francisco Octavio Acosta Morales, Jazmin Villaseñor Aguirre y Manuel Monroy Vázquez.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados de la Administración Pública, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, como vínculo de este Procuraduría con la ciudadanía, se encuentra a su entera disposición para fungir como facilitador del acceso a la información pública que esta Entidad genera, administra, o bien recopila como parte del ejercicio de sus facultades.

A T E N T A RA E N T E

*	Ž.	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO							
		FORMA	TO PARA TR	LÁMITE DE PAG	10				
C. Administrador 1 Administrador Aux	ributario d		FOLIO:						
persona cuyos da	itos se m	uesto en los artículos 10 y encionan a continuación, condiente conforme a lo si	el servicio qui	Ciudad de Me Fiscal de la Ciuda e se indica, solici	ad de Méxic	o y con	ta finalida da, previo	de de oto pago de	rgar a la
Descripción del co		poletino.	Fundamento Legal del Código Fi					Fiscal	
27.77						de la	Fracci	se México	Inciso
Cálculo de la liqui	dacion;				Arti	culo	Pracci	on	mus0
Nombre, Denominación o Razón Social Domicilio Correo Electrónico Registro Federal de Contribuyentes BDATOS DE UBICACIÓN DEL Comisio (Calie)				Delegación CURP NMUEBLE (EN SI	Te CASO)	No. Exterior Teléfono CASO: No. Exterior		No. o Letra Interior Código Postal No. o Letra Interior	
			0550						
Cofonia		Delegación	Código Posta			Número de cuenta predi DRTE DE LOS DERECHOS			su caso)
Visto Bueno				CONCEPTO IMPORTE					
				CONC	er io		5	ar OKIE	
Nombre y Firma del Funcionario						5			
No	Sello de la Dependencia Ordenadora						5		_
				MPORTE A PAGAR	CON LETRA		\$		
					** *********	ORRESPO	NOENTE EL	CONTRIBU	WENTE O
			9	NARA CONTINUAR CON ISUARRO DEBERÁ PRESE ELA TESORERÍA DE LA A TESORERÍA PAGADO. EL CÓDIGO FISCAL DE L	INTAR EL RECIB CIJUDAD DE MÉS DE COMPORMIO A CIJUDAD DE MÉS	O EXPEDE 900, CON 90 CON E 0X000.	EL FORMATO L ARTICULO	MÚLTIPLE ST. PÁRRAF	DE PAGO A O SEPTIMO



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172823000714**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado insubsistente el otorgó el formato para pago de copias certificadas, a lo que el sujeto obligado en respuesta complementaria remitió el formato de pago correspondiente.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2023

servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.